

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2314/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

La Dirección de Asuntos jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

III.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **tres de octubre de dos mil veinticinco**, este Instituto emitió acuerdo con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **ocho al catorce de octubre de dos mil veinticinco**.

VII.- Manifestaciones del particular. – El **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, por medio de la oficialía de partes, la persona recurrente presentó un escrito mediante el cual se inconformó del cumplimiento dado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso de revisión.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XXIV, XXXIV, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de

justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción III del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. De conformidad con los artículos 230 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace constar que dentro del plazo de cinco días hábiles** concedidos en el acuerdo de vista a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento emitido por el sujeto obligado, **la persona recurrente manifestó su inconformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución.**

En virtud de lo anterior, resulta importante mencionar cual fue la orden de la resolución del recurso de revisión, misma que consistió en:

- I. Someter a su Comité de Transparencia la clasificación de la información, respecto al folio de la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia. Al respecto deberá de citar datos personales que contenga el documento al que se pretende acceder que se hayan tenido en consideración para aprobar la clasificación de la información y elaborar una versión pública.*
- II. Una vez hecho lo anterior, deberá someter al Comité de Transparencia la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.*
- III. Asimismo, deberá de remitir de manera completa, a la parte recurrente la respectiva Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo correspondiente a través de la cual haya aprobado dicha clasificación y la versión pública que se genere; siguiendo el procedimiento previsto en Ley para el debido cumplimiento.*
- IV. Remitir la Solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán con competencia concurrente para que se pronuncie conforme a derecho corresponda.*

V. La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales remitidas por el sujeto obligado mediante el oficio por el cual informó del cumplimiento dado al recurso de revisión, se advierte que remitió el acta del comité mediante la cual clasificó como confidencial la información de interés de la persona recurrente, de conformidad a lo establecido en el criterio emitido por este instituto, el cual señala que, en el caso en que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales que hayan sido clasificados con anterioridad, se podrá restringir el acceso a estos nuevamente en los mismos términos del acuerdo por el cual el comité de transparencia clasificó la información, siempre que se funde y motive debidamente la respuesta, los cual en el caso concreto aconteció, al emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, proporcionando a la persona recurrente el acta del comité mediante el cual se clasificó la información.

En ese mismo sentido, el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Alcaldía Coyoacán al ser parcialmente competente para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, ante las manifestaciones vertidas por la persona recurrente respecto a su inconformidad derivada de la versión publica que se proporcionó, se hace su conocimiento que esta se encuentra apegada al ordenamiento jurídico de la materia, esto, por contener información de carácter confidencial al tratarse de datos personales, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia,

En consecuencia, es correcto concluir que el sujeto obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia; la respuesta se encuentra apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los

diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx
RAQM